

IMPUGNACIÓN AUITO 2811 de OCT 7 DE 2021 REIV José Mario López Vs Candy Johanna Estrada Rubiano Rad 4003-029-2018-00325-00

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Mié 13/10/2021 11:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 29° Civil Mpal de Cali

ESC

Ref. Reiv. Dte: José Masrio López

ddo: Candy Johanna Estrada

Rad. No 029-2018-00325-00

De forma respetuosa en archivo adjunto presento Recursos de Reposición y Apelación.

Señor Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES
CC No 6.340.933 La cumbre (V)
TP No 45.571 del CSJ
F I R M A D O

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA : 11.21 MAÑANA

Dr. José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señor
Juez 29° Civil Municipal de Cali

Ref. Reiv Dte : José Mario López
Ddo: Candy Johanna Estrada
Rad. No 4003-029- 2018-00325-00

De manera respetuosa presento el Recurso de Reposición, y en subsidio APELO su proveído 2811 de Oct 7/21, mediante el cual declara desierto el Recurso de Apelación y rechaza de plano El Incidente , recursos que paso a sustentar así:

1° FALSEDAD DEL SEÑOR JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.-

Empieza el señor operador de justicia manifestando que ha revisado el expediente. Sin embargo de forma respetuosa se le llama la atención para que la próxima revisión la realice con DILIGENCIA Y CUIDADO.

Dice el señor juez que entra a resolver el Recurso de Apelación concedido mediante numeral 2° del auto 1148 de 18 mayo/21.

Pero, resulta, señor juez, que del texto del mencionado auto , el punto 2° señala fecha para audiencia.

Y a renglón seguido, dice el señor operador judicial que el suscrito recurrente NO SUSTENTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por favor, señor juez, si Ud revisa con mínimo cuidado y diligencia mis escritos de recursos, siempre los he sustentado en debida forma.

Por lo anterior su motivación es gravemente FALSA.

2° EL INCIDENTE POR FALTA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA OBSERVANDO A PLENITUD EL TÉRMINO DE TRASLADO GENERA NULIDAD .-

En oportunidad y conforme el mandato del Art 129 y siguientes del CGP, presenté Incidente para que se restableciera el término de notificación de la demanda, si se tiene en cuenta que a la Dama demandada solo se le concedió el TÉRMINO DE DIEZ DÍAS para contestar el libelo.

De las pruebas que obran en el expediente, hubo un conflicto de competencia, que generó el traslado del expediente del Juzgado 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al Juz 29° Civil Mpal de Cali. El juzgado de pequeñas causas en mención profirió auto RECHAZANDO LA DEMANDA, por lo que al avocar su despacho la competencia y sabiendo de antemano que EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA es de VEINTE DÍAS, no adecuó el trámite y restableció el término de traslado de la demanda, violando el DERECHO DE DEFENSA de la dama demandada.

Ud señor juez , en el auto que ahora impugno en mí condición de Abogado Apoderado de la demandada, tendiente solo a garantizar su DERECHO DE DEFENSA, decide RECHAZAR DE PLANO el mentado incidente, lo cual es abiertamente ilegal si se tiene en cuenta los siguientes fundamentos De Jure :

- a) El Incidente en mención lo presenté ajustado a los parámetros legales dispuestos en los Arts 129 y siguientes y concordantes del CGP.
- b) El mencionado escrito de incidente relacionó unos hechos y además aporté pruebas.
- c) Y éste es muy relevante. EL CONTROL DE LEGALIDAD.-

Ud señor juez, tiene la obligación funcional, agotada cada etapa del proceso, de realizar control de legalidad para corregir ó sanear los vicios que configuren NULIDADES u otras irregularidades del proceso.

En el caso que nos ocupa, está probado que a la Señora Demandada, SOLO SE LE CONCEDIÓ UN TÉRMINO DE DIEZ DIAS para contestar el libelo.

También aparece como prueba el AUTO MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 2º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple RECHAZO LA DEMANDA.

También existe prueba de la remisión del expediente a su juzgado 29º Civil Mpal de Cali.

Con todo esto, ud señor juez, no adecuó el trámite y restableció el término de traslado de la demanda, muy a pesar que sabe que EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA en su órbita funcional es de VEINTE DIAS. No lo hizo y quebrantó EL DERECHO DE DEFENSA de la demandada.

En éste momento, Ud señor juez, puede sanear esta NULIDAD, ejerciendo precisamente el Control de Legalidad que le otorga el Art 132 CGP.

Razones suficientes para impugnar su auto y solicitar:

- 1º Revocar su proveído 2811 de Oct 7/21 y dar curso legal al Recurso de Apelación que fue presentado y sustentado en forma legal.
- 2º Dar el trámite legal al Incidente , corriendo traslado del mismo al demandante, acorde con la preceptiva del inciso 3º del Art 129 CGP

Si Ud Señor Juez, no acepta más argumentos fácticos y De Jure, le ruego me conceda el Recurso de Apelación para el cual valen los mismos argumentos.

Señor Juez, con mí acostumbrado respeto,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Cali, Oct 13 de 2021

Favor ACUSAR RECIBIDO

Muchas Gracias

